

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICÍA DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SUPERINTENDENTE

Número: 8406

Fecha: 9 de diciembre de 2013

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios



**REGLAMENTO SOBRE AMNISTÍA PARA LA ENTREGA DE ARMAS
DE FUEGO Y/O MUNICIONES QUE SE TENGAN O
POSEAN LEGALMENTE O ILEGALMENTE**

**JAMES TULLER CINTRON
SUPERINTENDENTE**

ÍNDICE

	Página
Artículo 1. Título	1
Artículo 2. Base Legal.....	1
Artículo 3. Propósito	1
Artículo 4. Aplicabilidad	1
Artículo 5. Exposición de Motivos	1
Artículo 6. Definiciones.....	2-3
Artículo 7. Procedimiento para Tramitar Entrega Armas y Municiones	3-5
Artículo 8. Disposiciones Especiales	5-7
Artículo 9. Aspecto de Seguridad.....	7
Artículo 10. Disposiciones Generales	7-8
Artículo 11. Cláusula de Separabilidad	8
Artículo 12. Derogación	8
Artículo 13. Vigencia.....	8

Reglamento sobre Amnistía para la entrega de Armas de Fuego y/o Municiones que se tengan o posean legal o ilegalmente

Artículo 1: Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento sobre Amnistía para la entrega de armas de Fuego y/o Municiones conforme a la Ley 142-2013".

Artículo 2: Base Legal

Este Reglamento se promulga de acuerdo a las disposiciones de las siguientes leyes y reglas:

- a. Ley 53 -1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico."
- b. Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico".
- c. Reglamento Núm. 7311 del 16 de enero de 2007 titulado "Reglamento de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico".
- d. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 3: Propósito

El propósito de este Reglamento es disponer lo pertinente para la administración y ejecución de las disposiciones del Artículo 7.11 de la Ley 404-2000, según enmendada, conforme su enmienda de 2 de diciembre de 2013 y para decretar una amnistía de quince (15) días de duración para que cualquier persona natural o jurídica pueda entregar a la Policía de Puerto Rico armas de fuego y municiones, adquiridas legal o ilegalmente. A su vez, el mismo deroga a los Reglamentos 8150 y 8186, respectivamente.

Artículo 4: Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a toda persona natural o jurídica en la jurisdicción territorial de Puerto Rico, que tenga o posea de manera legal o ilegal, un arma de fuego y/o municiones y desee entregarlas voluntariamente al amparo de la Amnistía decretada por la Ley 142-2013.

Artículo 5: Exposición de Motivos

Por virtud de la Ley 142-2013, se enmendó el Artículo 7.11 de la Ley de Armas, supra, para establecer una nueva amnistía de quince (15) días para la entrega voluntaria de armas de fuego, y

de municiones, obtenidas de manera ilegal, sin que se procese criminalmente bajo los postulados de la Ley de Armas, supra.

De esta manera, toda persona que tenga o posea ilegalmente un arma de fuego o municiones, puedan valerse de esta amnistía, según el procedimiento que establece el presente Reglamento.

Y, es que debemos reconocer la imperiosidad de la política pública de Puerto Rico en lo que respecta al comercio de armas y al uso de éstas debe ser lo más restrictiva posible, puesto que es de todos conocido el vínculo existente entre la entrada ilegal de las mismas a nuestra jurisdicción (así como el uso ilegal que se le puede dar a las éstas, aunque se hubieran adquirido de manera legal), y los actos delictivos en los cuales estas armas y municiones son utilizadas.

Artículo 6: Definición de Términos

Con el propósito de facilitar la interpretación de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. **Amnistía** - El poder soberano que ejerce el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en este caso mediante legislación, para conceder a las personas que se acojan a ésta el beneficio de no procesarlas criminalmente, por violación a las disposiciones de la Ley de Armas de Puerto Rico, supra, durante el período establecido en la Ley 142-2013 y en este Reglamento, siempre que éstos cumplan con el proceso dispuesto a esos efectos. El término Amnistía 2013 se refiere a la amnistía establecida en la Ley 142-2013 que enmendó la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico.
- b. **Arma de Fuego** - significa cualquier arma, sin importar el nombre por el cual se conozca, capaz de lanzar una munición o municiones por la acción de una explosión. Esta definición no incluye aquellos artefactos de trabajo tales como, pero sin limitarse a, las pistolas de clavos utilizadas en la construcción, mientras se utilicen con fines de trabajo, arte u oficio.
- c. **Arma de Fuego Obtenida de Forma Ilegal** - Será cualquier arma de fuego que una persona tenga, posea o utilice para protección de su familia, practicar el tiro al blanco, la caza y/o cualquier otro propósito, que actualmente no cumpla con los requisitos de ley, y/o que no se haya registrado legalmente en los autos del Estado de conformidad con la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico".
- d. **Municiones** - Será cualquier bala, cartucho, proyectil, perdigón o cualquier carga que se ponga o pueda ponerse en un arma de fuego para ser disparada. Bajo este concepto, y para los propósitos de la Amnistía, se podrán incluir para entrega cargadores y abastecedores o peines ("magazines") de cualquier tipo o clase.
- e. **Parte de Arma de Fuego** - es cualquier artículo que de ordinario estaría unido a un arma de fuego, siendo parte necesaria de la misma para su venta como tal y que sea

esencial al proceso de disparar un proyectil.

Artículo 7: Procedimiento para Tramitar la Entrega y Disposición de las Armas de Fuego y/o Municiones

- a. La persona que desee acogerse a los beneficios de la Amnistía de 2013 tendrá quince (15) días a partir de la aprobación de la Ley 142 de 2013, para entregar a la Policía de Puerto Rico, u otra entidad autorizada, cualquier arma de fuego y/o municiones que tenga o posea.
- b. Para dicho propósito, la persona tendrá dos (2) opciones:
 1. Entregar el arma de fuego y/o municiones en el Cuartel de la Policía de Puerto Rico más cercano a su residencia o en una de las Estaciones de Bomberos designadas. Durante el período de vigencia de la Amnistía de 2013, el Superintendente de la Policía podrá seleccionar cualquier otro lugar donde destacar oficiales a los fines de facilitarle a las personas interesadas la entrega de armas de fuego y/o municiones (coliseos, canchas, parques, centros comerciales, entre otros). Se publicarán avisos públicos informando los lugares habilitados para dicho propósito.
 2. Comunicarse con el Cuartel de la Policía más cercano a su residencia o al lugar donde se encuentran las armas o las municiones, para solicitar que la Policía pase a recoger el arma y/o las municiones a entregarse.
- c. La entrega de las armas y/o municiones en los cuarteles de la Policía y en las Estaciones de Bomberos así designadas, bajo las disposiciones de la Amnistía, se podrá efectuar durante los siete (7) días de la semana durante el horario de ocho (8) de la mañana a cuatro (4) de la tarde. No obstante, de surgir la necesidad de entregar un arma y/o municiones fuera de dicho horario, el miembro de la Policía que atienda a la persona que desee entregarlas, deberá comunicarse de inmediato con el Supervisor de turno para que éste determine la acción a seguir para el recibo del arma y/o municiones.
- d. La persona interesada en acogerse a las garantías de la Amnistía también podrá llamar al cuartel de la Policía más cercano a su residencia, durante el horario establecido en el inciso (c), para coordinar el recogido de arma(s) y/o municiones en su residencia.
- e. La persona que entregue las armas y/o municiones tendrá la garantía de confidencialidad absoluta, por cuanto no se le requerirá ningún tipo de datos personales o información relacionada con la obtención o posesión del (las) arma(s) de fuego o municiones.

El policía a quien se le entregue(n) el (las) arma(s) y/o municiones bajo las garantías de la Amnistía de 2013 deberá efectuar el trámite en compañía de otro agente del orden público que sea testigo del procedimiento. Si el (las) arma(s) y/o municiones.

son recogidas en una residencia por un miembro de la Policía, el mismo deberá llevarla(s) inmediatamente después de recogerlas al cuartel al cual está asignado. Esto en casos que una persona llame a la Policía de Puerto Rico para que acuda a su residencia a recoger arma(s) o municiones.

- f. El policía a quien se le entregue(n) el (las) arma(s) y/o municiones deberá completar el Formulario de Recibo de Armas y/o Municiones entregadas bajo la amnistía de la Ley Núm. 142-2013, que será repartido en todas las regiones. El miembro de la Policía le entregará una copia del mismo a la persona que hace la entrega u otro documento que acredite la entrega, la información de los artículos entregados y la información del policía receptor y del policía testigo. Dicho formulario deberá incluir el nombre y placa del policía receptor, su firma, el nombre del policía que fue testigo del proceso, el nombre del Distrito o Precinto Policial, la descripción del (las) arma(s) entregada (s) y/o municiones con los datos que se desglosan en el inciso (h) a continuación y si la persona indicó que conocía si el arma era registrada o no según el Artículo 10(a) de este Reglamento. El formulario no deberá contener dato alguno que identifique a la persona que hace la entrega.
- g. La descripción del arma o municiones que se incluirá en el formulario mencionado en el inciso anterior deberá incluir la siguiente información:
 1. Tipo de Arma o Munición
 2. Marca
 3. Modelo
 4. Calibre
 5. Número de serie y si tiene el número de serie mutilado, así se debe informar
 6. Cantidad de municiones
 7. Calibre de las municiones
- i. Diariamente, antes de las cinco (5) de la tarde, el Director del Distrito o Precinto o un representante autorizado, informará al Superintendente Auxiliar de Servicios al Ciudadano o al representante designado, mediante facsímile o correo electrónico, la cantidad de armas de fuego y/o municiones entregadas por concepto de la Amnistía. Todos los viernes deberá entregarse en la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano, un informe escrito certificando la información transmitida durante toda la semana anterior. El Director de Distrito o Precinto verificará que todas las unidades bajo su mando hayan cumplido este trámite. El Director del Distrito o Precinto Policial mantendrá una bitácora que incluya una descripción completa del arma o municiones entregadas, la fecha y hora de la entrega, y los oficiales que recibieron las mismas.
- j. El Distrito o Precinto Policial custodiará las armas de fuego y/o municiones

- entregadas bajo las garantías de la Amnistía de 2013 hasta que las mismas sean entregadas al encargado del Depósito de Armas del Cuartel General.
- k. Las cajas que estén ubicadas en las Estaciones de Bomberos designadas deberán ser abiertas una vez al día, en colaboración entre el funcionario designado del Cuerpo de Bomberos, el policía designado en dicha Estación y el Comandante del Precinto, o a quien el mismo delegue. Dichos funcionarios en coordinación, realizarán un conteo de las armas y municiones entregadas; cumplimentarán los correspondientes Informes y personal designado de la Policía de Puerto Rico, bajo estricto custodia, llevará las mismas al cuartel más cercano, y custodiará éstas durante las siguientes 72 horas, tiempo límite que debe transcurrir, antes de ser llevadas al Depósito de Armas del Cuartel General.
 - l. El Director del Distrito o Precinto Policial se asegurará de que las armas de fuego y/o municiones custodiadas, conforme se dispuso anteriormente, sean entregadas al encargado del Depósito de Armas en el Cuartel General dentro de las setenta y dos (72) horas del recibo de las armas o municiones.
 - m. La entrega al Depósito de las armas de fuego y/o municiones cobijadas por la Amnistía de 2013 se hará mediante un documento que las identifique como armas entregadas bajo las garantías de la Amnistía vigente.
 - n. El Encargado del Depósito de Armas firmará el correspondiente recibo por las armas entregadas por el Distrito o Precinto Policial y almacenará las mismas de manera que queden separadas del resto de las armas en el depósito por otros conceptos. El Encargado del Depósito de Armas llevará un registro que integre todas las armas en una lista y que incluya todos los elementos de identificación del arma, según se expusiera anteriormente.
 - o. Las armas entregadas a la Policía de Puerto Rico durante el período de la Amnistía de 2013, serán utilizadas, conservadas o decomisadas, a tenor con las disposiciones del Reglamento 7311 aprobado el 16 de enero de 2011. Esto, luego la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses coordinen esfuerzos para investigar e identificar la procedencia de las armas de fuego y la forma que éstas llegaron a los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Al concluir la investigación, la Policía actualizará el Registro Electrónico, en atención a la información obtenida como resultado de dicha investigación.
 - p. Toda persona que entienda que su arma de fuego que le fue hurtada o se le perdió, pudo haber sido entregada en la presente Amnistía, deberá notificar por escrito al Negociado de Licencias y Permisos, de la Superintendencia Auxiliar de Servicios al Ciudadano, indicando fecha que se le extravió o le hurtaron el arma; con el número de querrela correspondiente. A su vez, deberá informar en ese escrito el modelo y la serie del arma. Una vez el Instituto de Ciencias Forenses realice la correspondiente prueba forense, personal de dicho Negociado le notificará a la persona la acción a seguirse. Esto, porque no se podrá devolver armas que fueron utilizadas para la

comisión de delitos, ya que pasarán a ser evidencia de la investigación criminal correspondiente. La acción a seguirse se le notificará por parte de personal de dicho Negociado, tan pronto emita el Instituto de Ciencias Forenses emita el Informe correspondiente. La dirección a remitir notificación: Negociado de Licencias y Permisos, P.O. Box 70166, San Juan, Puerto Rico 00936-8166.

Artículo 8: Disposiciones Especiales

Durante la vigencia de este Reglamento, las instrumentalidades públicas que designe el Superintendente, cuando cumplan con lo dispuesto a continuación:

- a. El Superintendente de la Policía podrá establecer acuerdos con otras agencias gubernamentales tales como el Departamento de Bomberos, para que sirvan de intermediarios para la entrega de armas y de municiones.
- b. La Policía de Puerto Rico publicará periódicamente una lista de los lugares donde se estarán recibiendo armas y municiones y las fechas y horarios en que podrán hacerlo. La Policía de Puerto Rico asignará agentes u oficiales de la Oficina de Seguridad y Protección, vestidos de civiles, a cada lugar autorizado a recibir armas y municiones, para que ofrezcan vigilancia durante los horarios de recogido establecidos en este Reglamento. Estos oficiales estarán también a cargo del manejo y custodia de las armas, y municiones recogidas en la institución a la que son asignados de conformidad en este Reglamento.
- c. Toda persona que no posea una licencia de armas vigente, pero que cualifique para solicitar y obtener una licencia de armas a tenor con los requisitos establecidos en la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico, y haya obtenido la posesión de una o más armas de fuego o municiones por vía de herencia o cualquier otro acto o negocio jurídico legítimo en nuestro ordenamiento jurídico, podrá:
 1. Solicitar, dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de aprobación de la Ley 142-2013, la licencia de armas y la inscripción o registro de las armas y municiones en su posesión, junto con una declaración jurada en la que exponga la forma y circunstancias mediante las cuales advino en posesión de las armas de fuego y municiones en cuestión. Durante el trámite de la licencia, las armas y municiones deberán ser entregadas a un armero, quien estará a cargo de su custodia bajo los términos y condiciones que cada armero establezca; o
 2. En caso de tener una licencia de armas vencida o revocada por falta de renovación, podrá solicitar su renovación y la inscripción o registro de las armas y municiones en su posesión, junto con una declaración jurada en la que exponga la forma y circunstancias mediante las cuales advino en posesión de las armas de fuego y municiones, dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de aprobación de la Ley 142-2013. Las personas que soliciten la renovación de una licencia de armas al amparo de este sub-inciso deberán pagar los derechos y satisfacer los costos establecidos en esta Ley para la renovación de la licencia, pero no así las multas o penalidades correspondientes al incumplimiento con el

trámite de la renovación.

- d. Durante el término de duración de esta amnistía el costo de la renovación de la licencia de armas en comprobantes de rentas internas será de cincuenta dólares (\$50.00).
- e. Toda persona que tenga una licencia de armas vigente y haya obtenido la posesión de una o más armas o municiones por vía de herencia o cualquier otro acto o negocio jurídico legítimo en nuestro ordenamiento jurídico, pero no las haya inscrito o registrado, podrá solicitar la inscripción de las armas o municiones en cuestión, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación de la Ley 142-2013. Junto con su solicitud de registro o inscripción de las armas o municiones, la persona deberá someter una declaración jurada en la que exponga detalladamente la forma y circunstancias mediante las cuales advino en posesión de las armas de fuego y municiones cuya inscripción o registro solicita.
- f. Dentro del término de ciento ochenta (180) días de la fecha en que concluya la amnistía establecida en el inciso (b) del Artículo 7.11 de la Ley 142-2013, el Superintendente de la Policía y la Directora del Instituto de Ciencias Forenses rendirán un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre los resultados de la investigación. Si dicho término no fuere suficiente en atención a la cantidad de armas entregadas y estudiadas, el Superintendente de la Policía y la Directora del Instituto de Ciencias Forenses podrán solicitar al Gobernador una extensión razonable del término en cuestión.
- g. Una vez se rinda y se reciba el referido informe, la Policía podrá conservar y utilizar, de conformidad con los reglamentos aplicables, las armas de fuego entregadas durante la amnistía establecida en la Ley 142-2013, que estén en buen estado y que no estén total o parcialmente adulteradas o mutiladas. La Policía deberá decomisar todas armas que no estén hábiles para su uso y conservación. Esto, sujeto a lo establecido en los incisos anteriores en cuanto al dueño registral y a la prueba que tiene que ser realizada por el Instituto de Ciencias Forenses.

Artículo 9: Aspecto de Seguridad

Los criterios básicos que se considerarán para efectuar el traslado seguro de las armas de fuego y/o municiones desde la residencia de la persona que se acoja a la Amnistía de 2013 hasta su entrega a la Policía serán los siguientes:

- a. El (las) arma (s) de fuego dispuesta(s) para entrega deberán estar descargadas y cubiertas con una envoltura que evite su exposición pública. Dicha envoltura deberá estar sellada o amarrada de manera que evite la fácil exposición y operación del (las) arma(s) de fuego. De igual manera, deberán estar cubiertas las municiones.
- b. El traslado se efectuará desde la residencia o lugar en que se encuentre el (las) arma(s) de fuego y/o las municiones, por la vía que permita el acceso más fácil y rápido, hasta el Cuartel de la Policía más cercano.

Artículo 10: Disposiciones Generales

- a. Para proceder con mayor celeridad y aclarar o actualizar el record de aquellos ciudadanos que entreguen armas que tengan inscritas a su nombre pero que no hayan sido validadas de conformidad con la referida Ley 404-2000, supra, De contestar en la afirmativa, el Policía o la persona que reciba el arma procederá a indicarlo así en el recibo oficial. Además, separará las armas inscritas de aquellas que no se han informado como inscritas y mantendrá dicho desglose al entregarlas al Depósito de Armas.
- b. El Comandante del Distrito o Precinto será responsable de la custodia de las armas recibidas y de los informes correspondientes. No obstante, esta disposición no libera de manera alguna al policía u oficial que haya tramitado la entrega de las armas y/o municiones en determinado turno de servicio.
- c. La entrega de un arma de fuego y/o municiones bajo las garantías provistas por la Amnistía de 2013 será un acto voluntario, confidencial e irreversible.
- d. La Oficina del Superintendente gestionará la impresión y el suministro de los formularios para el cumplimiento de este Reglamento y según lo determine el Superintendente.
- e. La Amnistía para la Entrega de armas de Fuego y/o Municiones decretada por la Ley 142-2013, será objeto de un programa de promoción pública a través de los diferentes medios de comunicación social y cualquier actividad que pueda servir a tal propósito. Por tanto, se dispone que tanto la Oficina de Prensa como la Superintendencia Auxiliar en Relaciones con la Comunidad de la Policía desarrollarán los trámites y/o actividades pertinentes para lograr dicho objetivo.

Artículo 11: Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de Justicia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

Artículo 12: Derogación

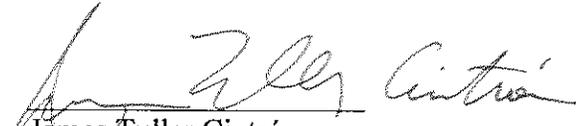
Este Reglamento deroga cualquier comunicación verbal o escrita o partes de la misma que estén en conflicto con éste.

Artículo 13: Vigencia

Este Reglamento de Emergencia entrará en vigor inmediatamente, a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

En San Juan, Puerto Rico.

Fecha de aprobación: 9 de diciembre de 2013.


James Tuller Cintrón
Superintendente



LA FORTALEZA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN

El Reglamento para la Entrega de Armas de Fuego y/o Municiones que se Tengan o Posean Ilegalmente de la Policía de Puerto Rico tiene el propósito de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7.11 de la Ley 404-2000 conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, según enmendado por la Ley 142-2013.

El inciso (b) del Artículo 7.11 de la Ley 404, *supra*, declara una amnistía general de quince (15) días para que toda persona que tenga o posea ilegalmente un arma de fuego o municiones, o que posea un arma de fuego o municiones obtenidas de forma ilegal pueda deshacerse legalmente de las mismas, entregándolas de forma voluntaria, sin que se inicie contra dicha persona procedimiento penal alguno. A renglón seguido añade que toda persona que entregue voluntariamente un arma de fuego ilegalmente adquirida, encontrada sin que se conozca su procedencia o que de cualquier otro medio ilegal llegue a su poder y que constituya posesión o tenencia ilegal, no será acusado ni procesado por infringir estatuto o ley alguna que penalice dicha posesión o tenencia ilegal o contraria a la ley. Para acogerse a los beneficios de la amnistía decretada, la persona interesada deberá invocar la legislación que la promueve o realizar actos afirmativos que indiquen la intención manifiesta de entregar el(las) arma(s) o las municiones pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 142-2013 dispone que la Policía de Puerto Rico recibirá las armas de fuego que le sean entregadas en virtud de la amnistía establecida sin llevar récord del nombre, identidad e información de contacto de las personas que entreguen armas o sean de otro modo beneficiarios de dicha amnistía. De igual modo, dispone que toda arma recuperada en esta amnistía y que haya sido reportada como hurtada, deberá ser devuelta a su dueño registral.

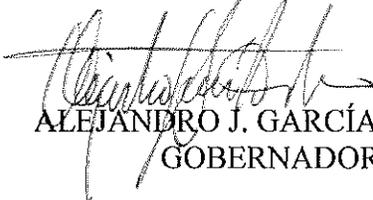
Por otro lado, la Ley 142-2013 también enmendó varios artículos de la Ley 404, *supra*, a los fines de establecer que las personas convictas de los delitos graves allí estatuidos no tendrán derecho a las alternativas a la reclusión reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico, modificar y eliminar algunas modalidades de delitos menos graves y especificar la cantidad de la multa a pagar en caso de incurrir en la falta administrativa. Este cambio en el estado de derecho motiva

el establecimiento de la amnistía mencionada como última oportunidad para que las personas que poseen armas de fuego o municiones de manera ilegal las entregue oportunamente y sin que ello represente la presentación de cargos criminales en su contra.

Las circunstancias antes expuestas requieren que el Reglamento para la Entrega de Armas de Fuego y/o Municiones que se Tengan o Posean Ilegalmente tenga vigencia inmediata, de manera que pueda comenzar la recolección de las armas de fuego y municiones poseídas ilegalmente, y para que la Policía de Puerto Rico pueda cumplir con todos los deberes impuestos en la Ley 142-2013. De seguirse el curso ordinario para la aprobación del reglamento, se atrasaría su aplicación y se derrotaría el propósito y la intención de la legislación promulgada.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, por la presente certifico que el interés público requiere la vigencia inmediata del Reglamento para la Entrega de Armas de Fuego y/o Municiones que se Tengan o Posean Ilegalmente, promulgado por la Policía de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2013.


ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR